



# TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

## Sala de lo Civil y Penal

### Diligencias Previas núm. 2/2020

-Diligencias indeterminadas núm. 66/2019

-Tanto de culpa Sección 5ª Sala de lo Contencioso-administrativo TSJ Cataluña

## AUTO

*Magistrado instructor:*

Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio

En Barcelona, a 6 julio 2020

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - Por auto de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya de 3 febrero 2020 se dispuso admitir a trámite el tanto de culpa remitido por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, según resolución adoptada en su procedimiento *Pieza Separada de Suspensión núm. 190/2019*, contra el MH *President de la Generalitat de Catalunya*, Sr. Joaquim TORRA i PLA, por la eventual comisión de un presunto delito de desobediencia a resoluciones judiciales previsto y penado en el art. 410 CP, así como designar instructor, conforme al turno previamente establecido, al magistrado de esta Sala Ilmo. Sr. D. Carlos Ramos Rubio, para investigar los hechos denunciados por el procedimiento previsto en el Título II del Libro IV de la LECrim.

**SEGUNDO.** - Contra dicho auto la representación del MH Sr. TORRA i PLA, ostentada por el procurador Sr. D. Jesús Sanz López, interpuso un recurso de súplica con firma de los letrados Sres. Dª. Isabel María Elbal Sánchez y D. Gonzalo Boye Tuset y, tras un incidente de subsanación, formuló también recusación contra los tres magistrados que integran la Sala, que finalmente ha sido desestimado por auto de 22 junio 2020 dictado por la



Sala del art. 77 LOPJ, quedando suspendida mientras tanto la tramitación del recurso de súplica.

Tras ser resuelta la recusación, por un auto de 30 de junio pasado fue desestimada la súplica, disponiéndose por el LAJ de la Sala en diligencia de constancia del día de hoy dar traslado de las actuaciones a este instructor a los efectos oportunos.

**TERCERO.** – Como quiera que la Asociación IMPULSO CIUDADANO, como actora, y la *Abogacía de la Generalitat de Catalunya*, como demandada, son partes en el procedimiento administrativo del que dimana el tanto de culpa que ha dado origen al presente procedimiento penal, por un providencia de esta Sala de 19 diciembre 2019 se dio traslado a ambas antes de decidir sobre la admisión a trámite del tanto de culpa, habiéndose personado las dos en tiempo y forma en este procedimiento penal.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** - Una vez admitida por la Sala de lo Civil y Penal la competencia para la instrucción y, en su caso, para el enjuiciamiento de los hechos a que se refiere el tanto de culpa remitido por la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Cataluña, en el que se hace referencia a la eventual comisión por el MH Sr. Joaquim TORRA i PLA de un presunto delito de desobediencia a resoluciones judiciales, tipificado en el art. 410 CP, y una vez que el instructor designado se ha hecho cargo de las actuaciones, conforme a lo ordenado por la Sala y a lo dispuesto en los arts. 774 LECrim y demás concordantes, procede incoar diligencias previas, que se registrarán en la Secretaría de la Sala con la numeración que corresponda por su orden, para el esclarecimiento de los hechos investigados y para la determinación de las responsabilidades penales en que pudiera haber incurrido presuntamente el investigado, sin perjuicio de las eventuales ampliaciones del objeto de la investigación y de los sujetos investigados a que hubiere lugar en futuro, en función del conocimiento de nuevos datos que resulten del progreso de la instrucción, así como sin perjuicio de las eventuales modificaciones que procedan de la calificación jurídica de las conductas correspondientes.



**SEGUNDO.** - Por lo que se refiere a la personación y a la consideración como parte de la Asociación IMPULSO CIUDADANO, no constando razón alguna por la que debiera ser tenida como ofendida o víctima del delito a los efectos previstos en el art. 109 bis LECrim, se la tendrá como acusación popular, conforme al art. 125 CE, a los arts. 101, 761.1 y demás concordantes de la LECrim y al art. 20.3 LOPJ, desde el momento en que preste una fianza de mil euros (1.000€) de importe, la cual, teniendo en cuenta que la formación de la presente causa se ha producido por deducción de testimonio decidida por un tribunal de Justicia, se considera proporcional a las posibilidades económicas de la compareciente y a las eventuales responsabilidades en que pudiera incurrir derivadas de su futura actuación en este procedimiento, fianza que deberá prestar en el término de TRES DÍAS, y con su resultado se dispondrá lo procedente.

**TERCERO.** - Por lo que se refiere a la personación de la *Abogacía de la Generalitat de Catalunya*, sin perjuicio de la intervención provisional que le ha sido reconocida en el incidente de admisión a trámite del tanto de culpa, antes de decidir sobre ella, óigasela por el término de TRES DÍAS sobre la condición que pretende adoptar en este procedimiento, teniendo en cuenta que el investigado MH Sr. TORRA i PLA ya ha designado personalmente una representación procesal y letrada para su defensa en la presente causa, y con su resultado se dispondrá lo procedente.

**CUARTO.** - A fin de dar estricto y completo cumplimiento a lo que dispone el art. 775.1 LECrim y teniendo en cuenta que el MH Sr. Joaquim TORRA i PLA ya cuenta con representación y defensa en la presente causa a los efectos previstos en el art. 118.1 LECrim, procede desde ahora citar al investigado a la comparecencia prevista en el mencionado precepto (art. 775.1 LECrim), señalando al efecto el día más próximo posible que resulte al propio tiempo compatible con las obligaciones públicas del investigado, a cuyo fin se recabará por la Secretaría de esta Sala de la Oficina de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya noticia de la fecha más adecuada y conciliable con dichas obligaciones y con las licencias y permisos autorizados al personal de esta Sala, debiendo citarse a dicha comparecencia al Fiscal y a las partes que finalmente se tengan por



personadas para que puedan estar presentes e intervenir en la forma prevista por nuestra Ley procesal.

En su virtud,

## **PARTE DISPOSITIVA**

El Ilmo. Sr. Magistrado Instructor de la Sala de lo Civil y Penal de Tribunal Superior de Justicia de Catalunya ha decidido:

- 1. DISPONER** la incoación de diligencias previas, que se registrarán en la Secretaría de esta Sala con el número 2/2020, para el esclarecimiento de los hechos investigados y para la determinación de la participación que pudiera haber tenido en ellos el MH Sr. Joaquim TORRA i PLA.
- 2. REQUERIR** al procurador Sr. D. José Antonio García Tapia, en representación de la Asociación IMPULSO CIUDADANO, a fin de que preste fianza en metálico por importe de mil euros (1.000€) en el término de TRES DÍAS, para que pueda ser tenida como parte en la condición de acusadora popular en el presente procedimiento y con su resultado se dispondrá lo que proceda;
- 3. REQUERIR** a la Abogacía de la Generalitat de Catalunya para que manifieste en el término de TRES DÍAS si es de su interés personarse como parte en el presente procedimiento y en qué condición, teniendo en cuenta que el MH Sr. TORRA i PLA ha designado procurador y abogado, y con su resultado se dispondrá lo que proceda; y
- 4. ORDENAR** a la Secretaría de la Sala que recabe noticia de la Oficina de la Presidencia de la Generalitat de Catalunya de la fecha más adecuada para celebrar la comparecencia del MH Sr. TORRA i PLA ante este instructor prevista en el art. 775.1 LECrim, que sea al propio tiempo conciliable con las obligaciones públicas del investigado y con las licencias y permisos ya autorizados al personal de esta Sala, debiendo citarse también a dicha comparecencia al Fiscal y a las partes que finalmente se tengan por personadas para



que puedan estar presentes e intervenir en la forma prevista por nuestra Ley procesal.

Notifíquese la presente resolución al *Fiscal Superior* de Cataluña y a la representación procesal del MH Sr. TORRA i PLA, así como a la Asociación IMPULSO CIUDADANO y a la *Abogacía de la Generalitat de Catalunya* a los efectos que en ella se disponen, con la advertencia de que, conforme al art. 766.1 LECrim contra esta resolución caben los recursos de reforma y, en su caso, de apelación, sin que su interposición pueda producir la suspensión del procedimiento.

Así lo dispone y firma el magistrado instructor; doy fe.